

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

(...)

1. ANTECEDENTES

Que el dia 18 de Enero del 2020, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de Corpoamazonia, denuncia ambiental interpuesta por la comunidad de la vereda la musica inspecion de Guacamayas del municipio de Sanvicente del Caguan, debido a que se esta presentando deforestacion. La cual radicada bajo el codigo D-20-01-18-01, y atraves de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental, los siguinetes hechos:

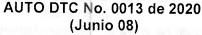
Página - 1 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506





Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 - NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- (...)Queremos denunciar de manera anonima que unos señores que compraron un a finca en esta vereda hace 2 meses, talaron 60 hectareas de montaña teniendo conocimiento que se les ha advertido del daño e inconveniente que estababan ocasionando. (...).
- Que la Direccion Territorial Caquetá de Corpoamazonia, por medio de Auto de tramite No. DTC-0003 del 23 de enero del 2020. ordenó avocar conocimiento de la denuncia ambiental y designa a la Contratista Sara Jimenez Suarez, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y que procediera a emitir concepto técnico, donde debía identificar al presunto o presuntos responsables, verificar los impactos generados por la tala, y ademas recomendará la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental; en la vereda la musica inspecion de Guacamayas del municipio de Sanvicente del Caguan.
- Que el día 15 de Febrero del 2020 se realiza visita de inspección ocular para la respectiva verificación y evaluación de impactos en el sitio objeto de la denuncia anonima por parte de la contratista de la DTC de Corpoamazonia, Contratista Sara Jimenez Suarez. y como consecuencia de ello, expidió el concepto técnico No. 0057 del 28 de marzo del 2020.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia el día 15 febrero de 2020

2.1 Localización: El área afectada por tala ilícita y posterior quema corresponde a un lote de 58 hectareas, ubicadas en la vereda La Musica, Inspección de Guacamayas del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

Para llegar al sitio de la afectación, se parte de la cabecera Principal del Municipio de San Vicente del Caguán hasta la Inspección de Guacamayas; porsteriormente se continua el recorrido caminando, saliendo del centro poblado hasta la parte mas alta de la cordillera con un aproximado de 15 kilometros recorridos por un sendero o camino real, continuando el recorrido se llega a la vereda La Musica donde a mano derecha subiendo se puede observar la afectación ambiental realizada en el predio de los señores Jhon Eduar Oviedo Fernández C.C 1.777.548 - Norma Rocio Trujillo Idarriaga C.C 26.648.765. en las coordenadas geográficas (N 02° 21' 39, 5" + W 74° 53' 35,3). (Cuadro 1)

Cuadro 1. Coodenadas geográficas del área deforestada

Punto	Observación	Coordenadas N	Coordenadas W
1	Punto de inicio	02° 21' 39,5"	74° 53' 35,3"
2	Afectación Ambiental	02° 21' 42.4"	74° 53' 33,5"
3	Recorrido por el Área afectada	02° 21' 41,3"	74° 53' 29.2"
4	Recorrido por el Área afectada	02° 21' 42,5"	74° 53′ 25,8"
5	Recorrido por el Área afectada	2° 21' 36"	74° 53' 30"

Página - 2 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506





Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

6	Recorrido por el Área afectada	2° 21' 40"	74° 53′ 35"
7	Recorrido por el Área afectada	2° 21' 46"	74° 53' 27"
8	Recorrido por el Área afectada	2° 21' 51"	74° 53' 34"
9	Recorrido por el Área afectada	2° 22' 08"	74° 53' 23"
10	Recorrido por el Área afectada	2° 22' 13"	74° 53' 13"
11	Recorrido por el Área afectada	2° 22' 10"	74° 53' 02"
12	Recorrido por el Área afectada	2° 21' 57"	74° 53' 09"
13	Recorrido por el Área afectada	2° 21' 56"	74° 53' 13"
14	Recorrido por el Área afectada	2° 21' 51"	74° 53' 16"
15	Recorrido por el Área afectada	2° 21' 41"	74° 53' 22"

Fuente: GPS Garmin map 62 S.

2.2 Situación encontrada

Se encontró un área deforestada y posteriormente quemada que tiene como fin el cambio de uso del suelo, de bosque natural secundario a potreros para el establecimiento de pastura que sera utilizado para alimentar ganadería, la cual fue georrefenciada con un equipo GPS Garmin map 62 S para posteriormente realizar un análisis multitemporal del área afectada mediante el programa Planet explorer; el recorrido se realizó el día 15 de febrero del 2020.

La superficie afectada corresponde a 58 hectareas de bosque natural. De conformidad con el análisis multitemporal utilizando imágenes de Satélite Sentinel el área fue deforestada en el cuarto trimestre del 2019 y fue quemada en el primer trimestre del 2020 de acuerdo a las imagenes descargadas y analizadas en Planet. (Figura 2 y 3).

Figura 1. Imagen Google Earth 2020, indicando presencia de cobertura vegetal.



Fuente: oogle Earth 2020

Figura 2. Imagen satelital del mes de septiembre de 2019, indicando presencia de cobertura vegetal

Página - 3 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel:: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

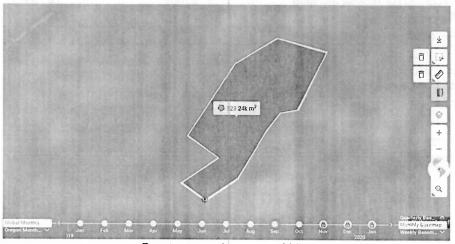
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

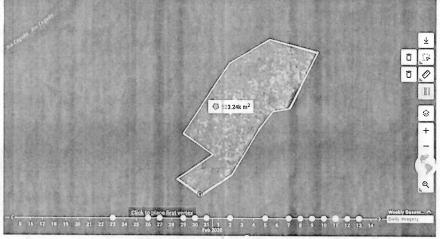


Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fuente: www.planet.com, 201X.

Figura 3. Imagen satelital del mes de febrero de 2020, indicando ausencia de cobertura vegetal y posterior quema.



Fuente: www.planet.com, 2020.

De acuerdo al recorrido efectuado se evidencia el retiro de la cobertura boscosa para el establecimiento de ganadería, generando un daño al bosque natural que se encuentran es estas zonas de especial interés ambiental ya que son el habitad de diversas especies y a su vez protegen las márgenes de los nacimientos. Entre ellos el del afluente hídrico; Rio Caguán y La Guacamaya que sirven como abastecimiento a las familias que se encuentran ubicadas en la parte baja de la cordillera.



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 — NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

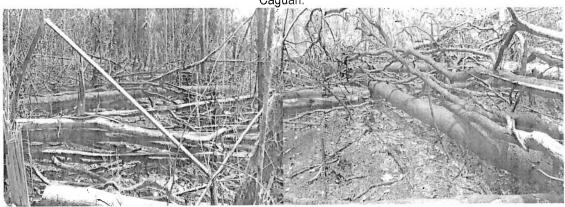
Los presuntos infractores talaron el bosque y posteriormente le prendieron fuego como se observa en las imágenes 5 y 6,7 y 8.

Figuras 5 y 6. Áreas deforestadas con presencia de quemas en la vereda La Música de la Inspección de Guacamayas del Municipio de San Vicente del Caguán.



Fuente: Sara Suarez – 2020

Figuras 7 y 8. Áreas deforestadas con presencia de quemas en la vereda La Música del Municipio de San Vicente del Caguán.



Fuente: Sara Suarez - 2020

En la visita se observó que la mayoría de los árboles talados poseían diámetros promedios entre 50 a 110 cm, por lo cual se deduce que esta cobertura vegetal correspondía a un bosque natural que sirve de protección a la margen de los nacimientos de agua presentes en esta zona, teniendo en cuenta que estos están conformados por una importante reserva de agua de acceso para los seres vivos (agua potable) y también son el hábitat de innumerables formas de vida. Además, en indagaciones a la comunidad manifestaron que en el sitio es muy frecuente la presencia de, Boruga (Cuniculus paca), Loros (Amazona sp), Manaos (Tayassu pecarí), Micos (Callicebus caquetensis), Cerrillos (Tayassuidae), Armadillos

Página - 5 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel : (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(Dasypodidae) y gran cantidad de aves y animales silvestres que se desplazan por estos corredores biológicos de gran importancia y que son vitales para la supervivencia humana.



Sara Suarez - 2019

Fuente:

Afectación recurso Flora

La pérdida de la cubertura vegetal por actividades de tala y/o quema generan una alteración en actividades de la dinámica eco sistémica que realizan cada uno de los componentes que sobre ella trabajan. A partir de la vegetación se desarrollan procesos de una cadena natural que abarca la regulación del ciclo hidrológico, proporción de microclima, hábitat y alimento para aves, conservación del suelo y embellecimiento paisajístico.

Afectación recurso Fauna

Al presentarse actividad antrópica como la tala de árboles en el lugar y posterior a esto una actividad de quema, se genera una alteración del hábitat natural y desplazamiento de la fauna silvestre, como aves y pequeños mamíferos, además de una afectación directa sobre fauna edáfica como los micro y macro invertebrados encargados de los ciclos biológicos y químicos en cada uno de los horizontes del suelo.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

- JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548
- NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765.

Página - 6 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS. Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

3. DETERMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES, VOLUMEN Y VALORACIÓN (ECONÓMICA) DE LA MADERA

1.1 Especies de la flora silvestre afectadas

Debido a que no fue posible determinar el volumen en pie, se usó el volumen definido para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas soportado en el estudio del Plan de Ordenación Forestal Yarí — Caguán* del año 2005 realizado por la Universidad Distrital en el municipio de Cartagena del Chairá, el cual tiene un valor de 214,31 m³/ha para éste tipo de bosque, en consecuencia, se obtiene un volumen total de 12,429.98 m³ en 58 ha deforestadas. Cuadro 2.

Cuadro 2. Volumen por hectárea según POF Yarí - Caguán para el tipo de bosque de superficies planas o ligeramente disectadas y volumen total del área afectada por deforestación en la Vereda La Música del municipio de San Vicente.

Tipo de Bosque	No. Individuos	Área basal	Volumen	Volumen total
	ha	m2/ha	m3/ ha	m3 afectado
Bosque de superficies planas o ligeramente disectadas B1	563	25,16	214,31	12,429.98

Fuente: POF Yarí - Caguán, 2005.

Según Yepes et. Al (2011) * la información para el bosque muy húmedo tropical (bmh-T) es la siguiente:

Biomasa: 165.0 t/ha

Carbono almacenado: 82,52 t/ha

Carbono liberado - Emisiones de CO₂: 302,55 t/ha

2. CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN

Para cuantificar la valoración económica de los daños causados, se tomó el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, el software adoptado por CORPOAMAZONIA, el cual está inmerso dentro del sistema de gestión de la calidad, en el proceso misional de control y vigilancia.

El artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, establece que valorar los impactos se utiliza la siguiente fórmula:

Multa: $B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * CS$

Donde:

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Página - 7 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Para la tasación referente al caso mencionado, se desarrolló los criterios de beneficio; factor de temporalidad; grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo; circunstancias agravantes y atenuantes; costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor.

B: Beneficio ilícito. Es la ganancia que obtiene el infractor. Puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros o de retrasos. Se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección.

Se refiera a un análisis de la ganancia económica que puede obtener el infractor fruto de su conducta acompañado de los costos evitados por dicho actuar.

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente ecuación:

$$B = \frac{Y * (1 - P)}{P}$$

Donde:

B: Beneficio obtenido por el infractor.

Y: Sumatoria de ingresos y costos

P: Capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores.

Capacidad de detección baja: p=0,40 Capacidad de detección media: p=0,45 Capacidad de detección alta: p=0,50

El beneficio B no podrá superar los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos (α =1)- De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio no podrá superar la siguiente relación:

 $B \le 2 * [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$

Para determinar el beneficio ilícito (B). Se tomaron los siguientes valores:

Ingresos directos

Página - 8 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Según la zona que corresponde a las 58 hectáreas de bosque natural ubicada en la ZRFA, en el municipio de San Vicente del Caguán, el propósito de la tala es para establecer ganadería, en consecuencia, se obtienen unos ingresos que ascienden a un valor de \$ 7.300.000. (Cuadro 3).

- i) Número de cabezas de ganado: Según lo investigado en la zona se requiere de una hectárea de tierra por cabeza de ganado tipo ceba. De conformidad con lo anterior el área tiene una capacidad inicial de 2 cabezas de ganado de ceba; El tiempo requerido para tener la producción de ganado de ceba es de dos (2) años, para obtener un peso aproximado de 500 kg, teniendo lo anterior el valor comercial es de \$ 4.300.000.
- ii) Valor de la tierra, para efectos de comercialización y de conformidad con averiguaciones realizadas con la población del municipio de San Vicente del Caguán el valor promedio de una hectárea en la región es de \$ 1,500,000, en éste caso el valor total de la tierra es de \$ 3,000,000. Cuadro 4.

Cuadro 4. Relación de ingresos directos

ĺtem	Cantidad	Valor comercial unitario	Valor total comercial
Ganado	2 semovientes	2.150.000	4.300.000
Tierra	2 hectáreas	1.500.000	3.000.000
	Total		7.300.000

Fuente: Autor, 2018.

Costos evitados

Los costos evitados se describen a continuación y ascienden a un valor de \$ 354.634.299 (Cuadro 5).

- i) Plan de manejo forestal: Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de un Plan de Manejo Forestal por hectárea es de \$ 150.000, el valor total del PMF para un área de 58 hectárea es de \$ 8.700.000
- ii) Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal, Según investigaciones realizadas en el Departamento del Caquetá, el precio comercial de la asistencia técnica por año para un área de entre 0 a 50 hectáreas es de \$ 6.000.000.
- iii) Tasa de aprovechamiento forestal Persistente, De conformidad con Resolución 0586 de 15 mayo de 2018 expedida por CORPOAMAZONIA y teniendo en cuenta que en los bosques naturales existe una gama de especies que tienen un valor económico desde muy bajo hasta muy alto, se encuentra que el valor de la Tasa de aprovechamiento Forestal persistente promedio de \$ 8.905,14. Soportado en lo anterior el valor de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$ 110.690.712 para un volumen total de 12,429.98 m³.

Página - 9 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Linea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506





Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- iv) Valor del salvoconducto Único de movilización de acuerdo a la resolución 1909 de 2017 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el valor del SUN es de \$ 5.208.
- v) Costos de compensación: Se tienen en cuenta los valores promedio de establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales en el Departamento de Caquetá avalados por el convenio 5780 de 2007 del proyecto de Restauración de Tierras de CORPOAMAZONIA, se constituye que el valor de establecimiento y mantenimiento del primer año por hectárea es de \$ 4.023.884, para el segundo año el costo de mantenimiento por hectárea es de \$ 1.045.880 y en el tercer año el costo de mantenimiento por hectárea es de \$ 870.101, el costo total de establecimiento y mantenimiento de 58 hectáreas por un tiempo de tres (3) años es de \$ 344.512.170.

Cuadro 5. Relación de costos evitados.

ĺtem	Valor total
Plan de manejo forestal	300.000
Asistencia técnica Plan de Manejo Forestal	6.000.000,00
Tasa de aprovechamiento forestal Persistente	3.816.921
Valor del salvoconducto Único de movilización (SUN)	5.208,00
Costos de compensación (Establecimiento y mantenimiento)	344.512.170
Total	\$ 354.634.299

Fuente: Autor, 2018.

a: Factor de temporalidad

Considera la infracción ambiental identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos donde no se puede determinar la fecha de inicio y de finalización, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de ciertos atributos, los cuales determinan la importancia de la afectación.

i: Importancia de la afectación

Es la medida cualitativa del impacto a partir de la valoración de determinados atributos por medio de una función establecida.

Valorados los atributos, se determina la importancia de la afectación según la siguiente ecuación: (I) = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC(i) = (3*2) + (2*4) + 3 + 3 + 3 = 23

Página - 10 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19 Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 - NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Valorados los atributos, se determina que la importancia de la afectación es 28 y se refleja en el cuadro 6. Cuadro 6. Grado de afectación y la importancia de la afectación.

	Importancia (\$)	\$ 600,294,360
	factor de conversión	22.06
	SMMLV	\$ 877,803
, y	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	31
Afectación (Af)	recuperabilidad (MC)	4
	reversibilidad (RV)	4
	persistencia (PE)	3
	extensión (EX)	4
	intensidad (IN)	4
Ouuui	o o, Grado de alectación y la importancia de la alectac	

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

La importancia de la afectación puede ser calificada como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica, como se presenta en el cuadro 7. Para el presente caso tomó una medida cualitativa moderada, porque la importancia de afectación fue de 31.

Cuadro 7. Valoración de la importancia de la afectación.

Identificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
		Irrelevante	8
	Medida cualitativa del	Leve	9 - 20
Importancia (I)	impacto a partir del grado de incidencia de alteración	Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
	producida y sus efectos	Crítico	61 - 80

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Una vez definida la importancia de la afectación se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente ecuación:

i = (22,06 * SMLV) * I

Donde:

I: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMLV: Salario mínimo mensual vigente para el año 2020

I: Importancia de la afectación

Página - 11 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax. (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

i = (22,06 * 877.803) * 31

i = 600, 294,360 pesos valor descrito en el cuadro 6

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes se califica según se presenta en los cuadros del artículo 9 de la resolución 2086 de 2010. En el cuadro 8 se relacionan los agravantes y cuadro 9 atenuantes.

Cuadro 8. Relación de agravantes

_	CAUSALES DE ATENHACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE DA CAUSALES DE ATENHACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DELA DESCRIPCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DESCRIPCI	
_	CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.	Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0.2
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	0.2
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0.15
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	0.2
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0.15
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0.2
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	CAP STORY
	SUMATORIA DE AGRAVANTES	1.8
	No. de Agravantes	10
	VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN	0.7
	VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0.7

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Cuadro 9. Relación de atenuantes

	CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.	Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0.4
2	Resarcir o miligar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0.4
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paísaje o la salud humana.	-0.4
110	SUMA VALORES DE ATENUANTES	-1.2
	Total de Atenuantes	3
	VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN	-0.6
	VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	-0.6





Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010

Ca: Costos asociados: No existen costos asociados.

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa tiene en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones que permite establecer su capacidad de asumir la sanción pecuniaria, para lo cual, se determinar la condición socio – económica con el sitio web del SISBEN. De conformidad con lo anterior, se tomó como referencia el nivel 1, y la calificación de la capacidad de pago se establece en 0,01.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente se establece el valor económico de los daños ambientales en el cuadro 10.

Cuadro 10. Cálculo de la multa con todos los atributos analizados

- AND SOLE	s - Contravención a la normativa al por importancia de la afectación	
ambienta	Cálculo de Multas Ambientales	
	Atributos	Calificaciones
	Ingresos directos	\$ 7,300,00
	costos evitados	\$ 354,634,29
Ganancia Ilícita	Ahorros de retrasos	\$
	Beneficio Ilícito	\$ 361,934,29
Capacidad de detección	Derication in the second secon	0.4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 442,364,14
	intensidad (IN)	
	extensión (EX)	
	persistencia (PE)	
	reversibilidad (RV)	
Afectación (Af)	recuperabilidad (MC)	
Arectación (Ai)	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	
	SMMLV	\$ 877,8
	factor de conversión	22.0
	Importancia (\$)	\$ 600,294,30
	dias de la afectación	
Factor de temporalidad	factor alfa	1.05
	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	C
Agravantes y Atenuantes	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-C
Agravantes y Atendantes	Agravantes y Atenuantes	C
	costos de transporte	9
	seguros	
	costos de almacenamiento	
Costos Asociados	otros	\$
	otros	
	Costos totales de verificación	
capacidad Socioecenómica del Infractor	Persona Natural	0.0
Valor e:	stimado por cada cargo	
Monto	Total de la Multa	\$ 449,348,33

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

Página - 13 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

4. PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES

Presunto daño ambiental por la Tala, por lo cual se deduce que esta cobertura vegetal correspondía a un bosque natural que sirve de protección a la margen de los nacimientos de agua presentes en la zona teniendo en cuenta que existe una importante reserva de agua para los seres vivos (agua potable) y también son el hábitat de innumerables formas de vida. acabando con los ecosistemas y pueden causar daño y poner en peligro el normal desarrollo de la flora o fauna.

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.".

Artículo 207 del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles

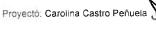
Página - 15 - de 18

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506





Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26 648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

D.)- Ley 1333 del 21 de julio del 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Según lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009; Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, emitió el concepto técnico No. 0057 de fecha 28 de Marzo del 2020, por parte de la contratista Sara Jimena Suarez Padilla, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

"(...)

- 1- Que el área deforestada y posteriormente quemada que tiene como fin el cambio de uso del suelo, de bosque natural secundario a potreros para el establecimiento de pastura que sera utilizado para alimentar ganadería, la cual fue georrefenciada con un equipo GPS Garmin map 62 S para posteriormente realizar un análisis multitemporal del área afectada mediante el programa Planet explorer; el recorrido se realizó el día 15 de febrero del 2020.
- 2- La superficie afectada corresponde a 58 hectareas de bosque natural.
- 3- De conformidad con el análisis multitemporal utilizando imágenes de Satélite Sentinel el área fue deforestada en el cuarto trimestre del 2019 y fue quemada en el primer trimestre del 2020 de acuerdo a las imagenes descargadas y analizadas en Planet. (Figura 2 y 3).

Con fundamento en las orientaciones del concepto del técnico, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto se.

DISPONE:

CORPOÁNAZONIA

AUTO DTC No. 0013 de 2020 (Junio 08)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores JHON EDUAR OVIEDO FERNÁNDEZ C.C 1.777.548 — NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765 a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, con fundamento que existe Daño ambiental según el concepto técnico No. 0057 del 28 de marzo del 2020, emitido por la profesional Sara Suarez contratista de la DTC. La responsabilidad de los presuntos infractores por la conducta realizada por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Según lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009; Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- 11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados al presente proceso:
 - 1. Denuncia identificada con el número D-20-01-18-01 de fecha 18 de enero del 2020.
 - 2. Concepto técnico No. 0057 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de visitas técnicas, y todas las demás actuaciones pertinentes por parte de los contratistas de la DTC de Corpoamazonía, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta del presunto infractor, si es constitutiva de infracción ambiental, y si se está llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los recursos naturales y del medio ambiente. Para tales efectos, se designará al contratista de la DTC para que lleve a cabo las actuaciones dictadas en el presente artículo. Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, al señor JHON EDUAR OVIEDO FERNÁNDEZ C.C 1.777.548 – NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, en los términos de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se encargue del trámite del presente proceso administrativo sancionatorio.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Auto a la fiscalía general de la nación eje temático de los recursos naturales y del medio ambiente, para lo de su competencia y fines pertinentes.





Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código PS-06-18-753-PQR-013-20 en contra de JHON EDUAR OVIEDO FERNANDEZ C.C 1.777.548 — NORMA ROCIO TRUJILLO IDARRIAGA C.C 26.648.765, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO OCTAVO: Conceder el termino de diez (10) hábiles a partir de la notificación para que procede a rendir los descargos, según lo estipulado en el articulo 18 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Comisionar al inspector de policía de San Vicente del Caguán para que procede a la notificación del presente auto de apertura.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Ocho (08) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPICASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caqueta